



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00927-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: RICARDO ADOLFO TRESPALACIOS ARIZA C.C. No. 8.567.040

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO NUEVE (09) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, se observa solicitud de la parte actora, pidiendo el secuestro del inmueble embargado, lo cual se encuentra procedente, toda vez que en el expediente reposa la constancia de inscripción del embargo ordenado al bien inmueble. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-407790 ubicado en la CARRERA 15 SUR No. 48D – 110 APTO 3B, BLOQUE 32, propiedad de RICARDO ADOLFO TRESPALACIOS ARIZA. Comisionese a la Alcaldía de Barranquilla, a efecto que lleve a cabo la práctica de la diligencia, con facultades para subcomisionar a la Alcaldía Menor de la localidad del lugar en la cual se encuentra ubicado el bien inmueble o a la autoridad que estime pertinente, indicándole que cuenta con facultades para nombrar secuestre, que debe encontrarse en la lista actualizada de auxiliares de la justicia y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ